



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL
EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

SEGÚN ORDENANZA REGIONAL N°018-GRSM/CRDEL 28-12-2005

GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA/MPR.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°092-2023-GSAT/MPR.

Rioja, 12 de julio de 2023.

VISTO:

La solicitud de fecha 09-06-2023; Informe N°529-2023-ORCT-GSAT/MPR, de fecha 12-06-2023;

CONSIDERANDO:

Que el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, manifiesta: "Los Gobiernos Regionales y Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio".

Que, el artículo 43° del Decreto supremo N° 133-2013-EF-Texto único ordenado del código tributario el cual establece que las acciones de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) últimos años y en artículo 47° del mismo código antes mencionado que establece que la prescripción, solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario, debe atenderse la solicitud del contribuyente.

Que, mediante solicitud presentado por mesa de partes, con registro N°7916, de fecha 09-06-2023 por el Sr. **Becerra Suárez, Victoriano**, identificado con DNI N°16540223, solicitó la **PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL** de su predio ubicado en el Jr. Almirante Grau N°453, inscrito en la Municipalidad Provincial de Rioja, con código de contribuyente N°00418 el cual registra una deuda tributaria por el monto total de **S/11,628.87 (ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 87/100 SOLES)** de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2021, 2022 y Fracc. 2020.

Que, mediante **INFORME N°529-2023-ORCT-GSAT/MPR**, La Oficina de Registro y Control Tributario, recomienda aceptar la solicitud de Prescripción de Impuesto Predial presentado por el Sr. **Becerra Suárez, Victoriano**, correspondiente al año 2015; sin embargo, del año 2011, 2012, 2013 y 2014 no es procedente la prescripción de la deuda tributaria, por existencia de un proceso con Orden de Pago N°1 de fecha 14 de julio de 2015, siendo esta una causal para la interrupción de la prescripción según el **Art. 45 del Decreto Supremo N°133-2013-EF**, el cual indica: **El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la Notificación de la Orden de Pago.** Al mismo tiempo, se encontró que existe un Fraccionamiento C0029-20, de fecha 26 de noviembre de 2020, de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL
EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

SEGÚN ORDENANZA REGIONAL N°018-GRSM/CRDEL 28-12-2005

GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA/MPR.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

siendo también una causal para la interrupción de la prescripción según el **Art. 45 del Decreto Supremo N°133-2013-EF**, el cual indica: **El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: d) Por la Solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.**

Estando a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta lo establecido en el TÚO de la Ley de Tributación Municipal aprobado con D.S. N°156-2004-EF y el TÚO del Código Tributario aprobado con D.S. N°133-2013-EF; en mérito a las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 y en uso de las facultades conferidas en el ROF de la Municipalidad Provincial de Rioja, aprobado mediante Ordenanza N° 018-2020-CM/MPR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE DE MANERA PARCIAL la petición de prescripción de la deuda tributaria formulada por el **Sr. Becerra Suárez, Victoriano**, identificado con **DNI N°16540223**, de la manera siguiente: **DECLARAR PROCEDENTE** la prescripción del año 2015 y al mismo tiempo **DECLARAR IMPROCEDENTE** la prescripción de los años 2011, 2012, 2013 y 2014; de acuerdo a los considerandos en la presente resolución.

MONTO DE LA PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL: la suma total de **S/1,497.60 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 60/100 SOLES)** del año 2015.

MONTO A CANCELAR: la suma total de **S/6,399.75 (SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 75/100 SOLES)** de los años 2011, 2012, 2013 y 2014. Dicho monto será actualizado con el interés moratorio (TIM) hasta la fecha de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR la ejecución del presente Acto Resolutivo, a la Oficina de Registro y Control Tributario, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Informática y Comunicaciones, la publicación en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial al administrado **Sr. Becerra Suárez, Victoriano**; conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
[Firma]
Dr. Hector Manuel Suarez Rios
GERENTE DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA/MPR

CC: Archivo
HMSR/ GSAT/MPR
MECHCH/
Distribución:
ORCT
INTERESADO
WEB
00249645
00247403